

Aldeanueva del Camino y dejar la misma carretera para bordear un montículo de encinas y retornar a la carretera y terminar en el punto de partida con el que se inició esta descripción del límite de la zona regable del Ambroz.

La zona delimitada no se corta en ningún punto y por consiguiente es continua en el terreno, teniendo en su interior dos enclaves no regables, uno en el término municipal de Zarza de Granadilla de unas 160 Has. en el paraje denominado «Dehesa San Miguel», delimitado por el camino de Guijo a Granja de Granadilla, la carretera de Zarza a la estación de ferrocarril de Casas del Monte, el camino de Concentración Parcelaria y la carretera del Pantano de Gabriel y Galán.

El otro enclave se sitúa en el término municipal de Jarilla y ocupa una superficie de 11 Has. en el paraje denominado «Rincón». Dicho enclave tiene forma ovoide y está delimitado en su parte Sur por el lindón que separa el Rincón de las Vegas de Abajo.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de abril de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**RESOLUCION de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de uno de abril de mil novecientos noventa y siete, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso administrativo n.º 1.365 de 1994, promovido por el Procurador D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de D. Pedro Antonio Gómez Núñez contra la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 25 de marzo de 1994, sancionando al recurrente con multa de 40.000 pesetas y obligación de levantar un cerramiento, ha recaído sentencia firme, dicta-

da el 1 de abril de 1997 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de uno de abril de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1.365 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de D. Pedro Antonio Gómez Núñez, contra la resolución del Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 25 de marzo de 1994, por la que se desestimaba el recurso de alzada y, confirmando otra de 29 de octubre de 1993 de la Jefatura del Servicio de Ordenación Forestal, se le imponía una sanción de multa en cuantía de 40.000 pesetas, por una infracción en materia de vías pecuarias, así como la obligación de dejar libre la zona de la Cañada Sancha Brava que había ocupado con ocasión del cerramiento de una finca de su propiedad, debemos anular y anulamos la mencionada resolución por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto las medidas acordadas, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso.»

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Director General de Estructuras Agrarias,  
FERNANDO MEJIAS GUIASADO

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**ORDEN de 28 de abril de 1997, por la que se nombra la Comisión Evaluadora de la convocatoria de becas a deportistas extremeños para el año 1997.**

Al objeto de cumplir lo establecido en el artículo sexto de la Or-